



**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 01, DE 2020 Y
APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA LA
TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE
PATROCINIOS DEL MINISTERIO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

289

SANTIAGO, 20 NOV 2020

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; la Ley N° 21.105, que crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; y las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 21.105, crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación cuyo objeto es establecer un marco general que structure, impulse, coordine y promueva las actividades de ciencia, humanidades y desarrollo tecnológico en todas sus etapas, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social.
2. Que, la ley N° 21.105, establece entre las funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación la de fomentar la formación de recursos humanos altamente calificados y técnicos especializados; la investigación básica y aplicada y la generación de conocimiento en las diversas disciplinas del saber; el desarrollo, transferencia y difusión de tecnología; y, la innovación de base científico pública y privada en todas sus dimensiones.

3. Que, esta Subsecretaría de Estado, está facultada para otorgar patrocinios a actividades o proyectos que sean relevantes para la gestión, diseño, ejecución y evaluación de las políticas en materia de ciencia, tecnología, conocimiento e innovación de base científico tecnológica.

4. Que, con el objeto de establecer un mecanismo transparente, eficiente y efectivo para el otorgamiento de los patrocinios del Ministerio de Ciencia, Conocimiento, Tecnología e Innovación, procede que esta Secretaría de Estado apruebe un procedimiento para el otorgamiento de tales solicitudes, que garantice a los solicitantes su entrega de manera oportuna y de conformidad con la normativa vigente.

RESUELVO:

Artículo primero: DÉJASE sin efecto resolución exenta N° 1, de fecha 02 de enero de 2020, de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Artículo segundo: APRUÉBASE el siguiente procedimiento para tramitar el otorgamiento de patrocinios del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, cuyo contenido se transcribe a continuación:

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación puede dar su patrocinio o apoyo a actividades o proyectos que, a juicio de éste, representen un aporte significativo para el fomento, la generación, la promoción y la colaboración de la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación de base científico tecnológica.

Artículo 2°: El patrocinio consistirá en una autorización otorgada, mediante resolución exenta fundada de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, al organizador (solicitante) de una actividad o proyecto que diga relación con materias de ciencia, tecnología o innovación de base científica tecnológica a nivel nacional o internacional, la que le permitirá incluir en la promoción de la actividad o proyecto la frase "Patrocinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación" y hacer uso del logo institucional, por un tiempo determinado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación se reserva el derecho de denegar el otorgamiento del patrocinio solicitado, cuando la iniciativa no se ajuste a la legislación vigente, a la moral y a las buenas costumbres, o bien; no sea considerada relevante en materia de ciencia, tecnología e innovación, no se ajuste al programa, planes, políticas o líneas de promoción de esta Secretaría de Estado.

TITULO II

De la Solicitud

Artículo 3°: Todo requerimiento de patrocinio deberá presentarse a través de la página institucional del Ministerio (www.minciencia.gob.cl), donde el solicitante deberá completar el formulario dispuesto para tal efecto, incorporar una reseña

de la actividad o proyecto que se solicita sea patrocinado, los datos de contacto del solicitante y los documentos que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 4º: En aquellos casos en que el requirente sea una persona natural, deberá adjuntar a su presentación, además del formulario dispuesto para tal efecto:

- a) Fotocopia de su cédula de identidad;
- b) Carta en la cual contenga una reseña de la actividad o proyecto que se solicita sea patrocinado, tipo de patrocinio que se solicita, lugar y fecha de su realización e indicación de si existen otras instituciones que patrocinen la actividad; y,
- c) Declaración jurada, dispuesta al efecto, firmada por el responsable de la actividad o proyecto.

Artículo 5º: Si el requirente fuere una persona jurídica deberá presentar, conjuntamente con el formulario señalado, los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia simple del RUT de la empresa;
- b) Fotocopia simple de la cédula de identidad del representante legal;
- c) Copia de escritura pública de la empresa o institución requirente;
- d) Certificado de personería del representante legal con una vigencia no superior a 90 días;
- e) Carta en la cual contenga una reseña de la actividad o proyecto que se solicita sea patrocinado, tipo de patrocinio que se solicita, lugar y fecha de su realización e indicación de si existen otras instituciones que patrocinen la actividad; y,
- f) Declaración jurada, dispuesta al efecto, firmada por el responsable de la actividad o proyecto.

Artículo 6º: Será de exclusiva responsabilidad del requirente desarrollar sus propios planes y programas de financiamiento para la iniciativa, actividad o proyecto cuyo patrocinio se pide, así como el buen uso del logo institucional.

Artículo 7º: La solicitud debe ser presentada con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la actividad, iniciativa y/o proyecto. Si la solicitud es presentada con posterioridad al plazo indicado precedentemente, el requerimiento será rechazado de plano.

Artículo 8º: La Subsecretaría, excepcionalmente y por razones fundadas, podrá patrocinar actividades, iniciativas y/o proyectos, presentados fuera del plazo señalado precedentemente, situación que deberá quedar establecida en el acto administrativo mediante el cual se otorgue el patrocinio.

TITULO III

De la Evaluación de la Solicitud

Artículo 9º: Una vez recepcionado el requerimiento, éste será derivado a la Oficina de Comunicaciones, quienes tendrán un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta al requerimiento, contados desde su ingreso en la página institucional del Ministerio.

Artículo 10º: En caso de estimarlo necesario la Oficina de Comunicaciones podrá solicitar al requirente, a través de correo electrónico, aclaración de su solicitud y/o mayores antecedentes sobre la actividad o proyecto cuyo patrocinio se pide.

La solicitud de aclaración o nuevos antecedentes debe ser respondida por el requirente, a través de correo electrónico, dentro del plazo de 5 días corridos contados desde la fecha del envío del mismo.

Si el requirente no diere respuesta a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se le notificará, mediante correo electrónico, que la solicitud fue rechazada de plano por falta de antecedentes.

Artículo 11°: Una vez que la Oficina de Comunicaciones recepcione los antecedentes requeridos, procederá a su evaluación, según los lineamientos indicados en la presente resolución.

La oficina de comunicaciones deberá evaluar la totalidad de los antecedentes aportados por el requirente y emitir un pronunciamiento sobre la conveniencia de acoger o rechazar la solicitud de otorgamiento de patrocinio, según si califica o no dentro de los lineamientos del Ministerio.

Artículo 12°: En caso de acogerse la solicitud de patrocinio, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación emitirá el acto administrativo correspondiente, de conformidad con el Título V de la presente resolución.

TITULO IV

Del Registro de Patrocinados

Artículo 13°: La Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, confeccionará un Registro de Patrocinados, con todas aquellas instituciones que hubieren obtenido el patrocinio de esta cartera de Estado.

Artículo 14°: Aquellas instituciones que estén incorporadas en el Registro de Patrocinados y que requieran de un nuevo patrocinio, deberán solicitarlo a través del sitio web del Ministerio, esto es, www.minciencia.gob.cl.

Artículo 15°: El plazo para requerir el patrocinio, para aquellas instituciones que se encuentran inscritas en el Registro de Patrocinados de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, será de a lo menos 10 días hábiles de antelación a la fecha de ejecución de la actividad, iniciativa y/o proyecto.

Deberán adjuntar a su requerimiento:

- a) Carta en la cual contenga una reseña de la actividad o proyecto que se solicita sea patrocinado, tipo de patrocinio que se solicita, lugar y fecha de su realización e indicación de si existen otras instituciones que patrocinen la actividad;
- b) Declaración jurada, dispuesta al efecto, firmada por el responsable de la actividad o proyecto.
- c) Certificado de personería vigente, con una vigencia mínima de 90 días.
- d) En caso que la organización o institución requirente hubiere realizado alguna modificación a sus escrituras o estatutos, deberá presentar estos documentos conjuntamente con el formulario de postulación.

Artículo 16°: Una vez recepcionado el requerimiento, éste será derivado a la Oficina de Comunicaciones, quienes tendrán un plazo de 7 días hábiles para dar respuesta al requerimiento, contados desde su ingreso en la página institucional del Ministerio.

Artículo 17°: En caso de acogerse la solicitud de patrocinio, la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación emitirá el acto administrativo correspondiente, de conformidad con el Título V de la presente resolución.

TITULO V

De la Entrega de Patrocinio

Artículo 18: En caso de acoger la solicitud de patrocinio, se procederá a dictar la Resolución Exenta fundada, la que deberá contener a lo menos, el tipo de actividad o proyecto que se patrocina, el plazo de vigencia del patrocinio, las obligaciones del patrocinado, la obligación de utilizar el logo institucional según las normas graficas establecidas por esta Secretaría de Estado y la declaración expresa de que no irrogará gasto alguno para esta Secretaría de Estado.

En aquellos casos en que el patrocinio sea otorgado para una actividad, en la resolución deberá señalarse expresamente que el evento será de exclusiva responsabilidad de(las) organización(es) y/o organizadora(s) desde su programación, convocatoria y desarrollo.

Artículo 19º: La Subsecretaría podrá deducir, en contra del patrocinado y de terceros, las acciones que correspondan para determinar responsabilidades civiles y penales, si las hubiere, cuando exista una mala utilización de la autorización o el logo institucional.

Artículo tercero: PUBLÍQUESE la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º letra g) de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Carolina Torrealba Ruiz

**CAROLINA TORREALBA RUIZ -TAGLE
SUBSECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA,
CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN**



- [Signature]*
- Gabinete Ministro
 - Gabinete Subsecretaría
 - Secretaría Regionales Ministeriales
 - Divisiones Subsecretaría
 - Unidad de Comunicaciones
 - Oficina de Partes y Archivo